

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS16/6

20 de octubre de 1995

(95-3195)

Original: español

COMUNIDADES EUROPEAS - RÉGIMEN DE LA IMPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PLÁTANOS

Comunicación de Nicaragua

La siguiente comunicación, de fecha 13 de octubre de 1995, dirigida por la Misión Permanente de Nicaragua a la Delegación Permanente de la Comisión Europea, la Oficina del Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales, las Misiones Permanentes de Guatemala, Honduras y México y el Presidente del OSD, se distribuye a petición de la Misión Permanente de Nicaragua.

El Gobierno de Nicaragua toma nota de la solicitud conjunta de consulta presentada por los Estados Unidos, Guatemala, Honduras y México, relativa al Régimen de las Comunidades Europeas para la importación, venta y distribución de banano establecido por la Regulación 404/93 y la legislación que la implementa, complementa y enmienda¹, dentro de la cual está incluido el Acuerdo Marco del Banano (Reglamento de la Comisión -EC- N° 3290/94, D.O.L. 349).

La actividad bananera constituye una fuente importante de divisas y da empleo a un sector significativo de la población nicaragüense. Por tal motivo, mi Gobierno tiene un interés comercial sustancial en las consultas mencionadas, por cuanto que la Unión Europea ha constituido, en la última década, el único mercado para las exportaciones de banano nicaragüense. En consecuencia, cualquier modificación que no tome debidamente en cuenta los intereses de Nicaragua, podría tener graves consecuencias para su economía.

En consecuencia a este interés comercial sustancial mencionado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos de Licencias de Importación, del artículo 4 del Entendimiento de Solución de Diferencias, y en otras normas aplicables a esta materia, el Gobierno de Nicaragua solicita ser asociado a este procedimiento de consultas.

¹Documento WT/DS16/1 de 4 de octubre de 1995.